Reglamento Electoral:

Reglamento electoral de cargos del Comité Ejecutivo de la SEAP-IAP

- 1. Con **dos meses** de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el secretario informará a todos los socios de la convocatoria, el calendario electoral, las normas del procedimiento electoral y los cargos a elegir en la junta directiva.
- 2. Las candidaturas se presentarán por escrito indicando el cargo correspondiente, dirigidas al secretario de la SEAP, bien en soporte papel o bien mediante correo electrónico con documento anexo en formato pdf en el que figure la firma manuscrita del candidato, ante el secretario de la SEAP-IAP, desde los 50 días antes y hasta **45 días** antes de la fecha prevista para las elecciones. Las candidaturas deberán estar avaladas como mínimo por la firma de 10 socios bien en soporte papel o bien mediante correo electrónico con documento anexo en formato pdf en el que figure la firma manuscrita del socio avalista. Tanto la candidatura como los avales se dirigirán a la Secretaría de la SEAP-IAP, c/Áncora, 3-2°B, 28045 Madrid en formato papel o al correo electrónico de la SEAP: seap@seap.es
- 3. Podrán ser candidatos y votar todos aquellos socios numerarios que cumplan en la fecha de la Asamblea General con lo especificado en el Art. 25 de los Estatutos de la SEAP-IAP.
- 4. La publicación de candidaturas se realizará en la web de la sociedad, **40 días antes** de la fecha prevista para las elecciones.
- 5. Se abrirá una fase de análisis y validación de candidaturas durante el cual se aceptarán alegaciones. Se establecerá el fin de plazo de alegaciones **35 días** antes de las elecciones.
- 6. La proclamación de candidaturas definitivas se realizará **30 días** antes de las elecciones y serán publicadas en la página web de la sociedad hasta el momento de la votación.
- 7. El censo electoral podrá ser consultado en la Secretaría de la SEAP-AIP o a través de los vocales de las divisiones territoriales. Se dispondrá de **40 días**, a partir de la Convocatoria Electoral, para la presentación de posibles reclamaciones, quedando establecido el censo electoral definitivo **20 días** antes de las elecciones.
- 8. En caso de que sólo se presente un candidato al cargo no será necesario realizar votaciones. La elección se llevará a cabo directamente durante la Asamblea. Será proclamado ganador el candidato que obtenga mayoría simple.
- 9. En caso de ser necesaria la realización de votaciones, éstas tendrán lugar en la fecha y lugar prevista para las elecciones, según lo apruebe la junta directiva de la SEAP-IAP. El voto será individual y se emitirá sobre uno de los candidatos. Tras la proclamación de candidatos, se podrá ejercitar el voto por votación electrónica a través de la web de la SEAP-IAP hasta 5 días antes de las elecciones.
- 11. La normativa para el voto electrónico en la web de la SEAP-IAP es la siguiente:

- Los interesados en votar vía web deberán solicitarlo personalmente por correo electrónico, desde el momento el momento de la convocatoria de la elecciones y hasta 20 días antes de las elecciones, dirigiéndose a la Junta Electoral Central sita en la Secretaría de la SEAP-IAP (seap@seap.es).
- Tras la publicación del censo definitivo y una vez comprobada la pertenencia del solicitante de voto vía web a dicho censo la Junta Electoral Central activará los permisos necesarios para que los interesados puedan acceder a la papeleta electrónica, que consistirá en un formulario electrónico en la web segura de la SEAP-IAP, en la que figurarán las candidaturas. La papeleta del voto electrónico será tramitada al pulsar el botón "Enviar" del formulario electrónico y una enviada, no se podrá modificar ni acceder de nuevo al sistema de votación en línea. Al votante se le enviará un correo electrónico de comprobación, confirmándole que ha emitido un voto en las correspondientes elecciones, sin identificar la candidatura que ha votado.
- La web segura de la SEAP-IAP garantizará la confidencialidad y transmisión segura del voto.
- El último día de aceptación del voto electrónico será **5 días** antes de las elecciones. A partir de la fecha indicada, el formulario electrónico de votación no estará disponible.
- El voto electrónico quedará guardado en una base de datos segura, a la que sólo se accederá en el momento del escrutinio de las elecciones, previa comprobación del censo electoral.
- 12. La mesa electoral estará constituida por el secretario de la junta directiva, dos socios a propuesta de la misma y uno en nombre de cada candidatura que se presente a las elecciones (tantos como número de candidaturas existan).
- 13. La votación presencial se hará por medio de las papeletas, que los socios numerarios entregarán al presidente de la mesa electoral y esté depositará en la urna preparada al efecto. Los dos socios numerarios de la mesa electoral relacionarán los nombres y apellidos de los votantes. Relación que será entregada al final de la elección a la junta directiva para su archivo.
- 14. No se admite el voto delegado. Los electores que no puedan acudir a la votación sólo podrán ejercer su voto por votación electrónica, pero en la fecha de las elecciones no podrán entregar su voto a ningún representante, aunque éste acredite su mandato.
- 15. Terminada la votación dará comienzo el escrutinio, sacando el presidente de la mesa electoral una por una las papeletas de la urna y leyendo en voz alta. Los resultados serán recogidos por los dos socios numerarios que forman parte de la mesa electoral.
- 16. Los electores podrán efectuar la votación mediante uno de los dos métodos: de forma presencial o mediante vía electrónica. Los votos emitidos por votación electrónica sólo serán válidos si han sido recibidos por la mesa electoral de la siguiente forma:
 - Una vez finalizado el escrutinio de votos presenciales se computarán los votos electrónicos recibidos en los plazos previstos (5 días antes de la fecha de las elecciones para la votación electrónica).

- Sólo se podrá emitir voto electrónico una sola vez (en caso de recibir más de uno, solo se dará validez al primero).
- Si un votante emite un voto presencial y antes hubiese votado por votación electrónica, solo tendrá validez el voto presencial, anulándose los emitidos por otros métodos.
- La Junta Directiva de la SEAP-IAP regulará la forma de participación no presencial de sus socios, en votaciones y otras actividades. Los medios electrónicos y tecnológicos, la forma de acreditación de la identidad y las medidas que se consideren necesarias para que resulte admisible el voto digital o electrónico, serán debidamente establecidos en su momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación.
- 17. Finalizadas las elecciones, se hará la proclamación de los elegidos a los que dará posesión de su cargo la Junta Directiva en la primera sesión que celebre. La mesa electoral levantará acta del resultado y notificará los candidatos electos a la primera Asamblea de la SEAP—IAP que tenga lugar tras las elecciones.